



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00137-00

Chinácota, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del demandante PEDRO ANTONIO ACEVEDO PELAEZ contra el auto proferido el pasado 1 de junio, el cual dejó sin efecto y sin valor la inclusión de las fotografías de la valla instalada en el predio a usucapir dentro del proceso de pertenencia de la referencia, dado que previamente no se había incluido el listado de emplazamiento ordenado en auto del 16 de agosto de 2022 el cual fue retirado para tal fin.

Argumenta la recurrente que no se debe dejar sin efecto el referido proveído, dado que cumplió con la carga procesal de diligenciar y allegar la constancia de publicación del listado de emplazamiento, para lo cual allega prueba del envío respectivo el 22 de noviembre de 2022 al correo electrónico de este juzgado.

El recurso se advierte procedente y oportuno conforme a las pautas del artículo 318 del Código General del Proceso (CGP).

Del referido recurso se corrió el traslado pertinente, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto.

Para resolver se considera:

Analizada la réplica realizada por la parte demandante, se tiene que le asiste razón, en el sentido de que allegó la constancia de la emisora CHINÁCOTA STÉREO 98.2 FM en donde consta la publicación del listado de emplazamiento el 22 de noviembre de 2022, lo que al momento de proferir el proveído cuestionado no se había advertido dicho envío.

Se tiene que revisada la actuación, por omisión no se imprimieron los documentos enviados correspondientes a la respectiva publicación, a lo cual se procedió a realizar el 6 de los corrientes, para proceder a incluir el listado de emplazamiento en el registro nacional de emplazados, requisito sin el cual, no se puede ordenar la inclusión de las fotografías de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia, dado que dentro del término en que permanece esta allí pueden contestar la demanda las personas emplazadas conforme lo dispone el artículo 375 numeral 7 del CGP.

por lo anterior, no se repondrá el auto cuestionado y se dispondrá realizar la inclusión del listado de emplazamiento.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: no reponer el auto proferido el 1 de junio de 2023.

Segundo: se dispone incluir en el registro nacional de personas emplazadas, el listado de emplazamiento allegado a la mayor brevedad posible.

Notifíquese.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez